

El suscrito Diputado **José Enrique Doger Guerrero**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción XI, 69, fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 93, fracción VI, de su Reglamento Interior, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Puebla**; misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades son las obras más importantes y trascendentes que ha construido la Humanidad; en la actualidad el mayor porcentaje de la población mundial vive y se desarrolla en ellas y a pesar de que depende del ordenamiento sustentable de estos espacios, el mejorar o empeorar la calidad de vida de las próximas generaciones, el crecimiento de éstas nos ha ido rebasando porque se buscan beneficios particulares a corto plazo, siendo necesaria la instrumentación puntual de acciones estratégicas, la creación de organismos que den seguimiento y vigilen la aplicación de las normas aplicables en la materia, la realización de evaluaciones periódicas, sistematizando la Planeación Estratégica, y la consolidación de un marco legal adecuado.

Entre los principales problemas que existen en nuestras ciudades, sobre todo en las zonas conurbadas, encontramos, la falta de planeación urbana, la inexistencia de una aplicación adecuada de las normas urbanas, incapacidad de los gobiernos para coordinarse, corrupción, jugosas ganancias derivadas de la especulación de la propiedad inmobiliaria, la generación de programas para apoyar a la pobreza a costa del patrimonio urbano, y en general, diversas situaciones económicas y políticas que van provocando caos.

Al contrario, el orden se establece dentro de la sociedad por una serie de acciones definidas por los sistemas sociales, que permiten gobernar, dirigir y controlar el buen funcionamiento de las interdependencias entre las actividades, dentro de una unidad dinámica, con el objeto de lograr un buen vivir, buscando el bienestar común.

Sin embargo, en la actualidad, la ciudad ya no puede ser entendida como un espacio único aislado, sino que debe comprenderse bajo la visión sistemática de una estructura de mayor dimensión física que traspasa en ocasiones y en las más de las veces fronteras o límites administrativos, conformando la metrópoli. Entendiéndose así a la metropolización como un crecimiento físico espacial, siendo que el proceso de urbanización, va más allá de los aspectos puramente físicos, creándose cambios de manera de comportamiento urbano, en lo funcional, en espacios aún más alejados de la mera configuración espacial.

Las ciudades modifican su lógica tradicional, y presentan un crecimiento poblacional sin precedente, que se formaliza espacialmente en la desagregación y

especialización, urbanizando las periferias, generando un territorio con asentamientos difusos, que alcanzan en ocasiones, asentamientos históricamente establecidos. El crecimiento que presentan las ciudades, se realiza en muchos casos, con la dispersión de las actividades por el territorio, urbanizando zonas en un proceso de crecimiento físico espacial (al parecer sin fin), transformando la estructura urbana desde la ciudad tradicional heredada, a la ciudad – metrópoli, apoyado sobre costosas infraestructuras viales que brindan las posibilidades de conexión, y que provoca cada día mayores distancias que recorrer y en consecuencia una gran movilidad cotidiana.

Las sociedades industrializadas, empujadas por la globalización de la economía, se apoyan cada vez más en los intercambios y desplazamientos a grandes distancias de crecientes masas de personas y mercancías para satisfacer cualquier necesidad o deseo.

Los principales factores de crecimiento y desarrollo que determinan el carácter de la metrópoli son las transformaciones en las actividades productivas que se realizan en complicados procesos de cambio y yuxtaposición en los usos que se dan al suelo, que se especializan en la estructura de la ciudad a metrópoli.

Las tres causas principales que provocan el desarrollo metropolitano son los servicios básicos y de equipamiento que satisfacen la demanda de sus habitantes, las posibilidades de desarrollo social y económico, y las acciones de gobierno orientadas al crecimiento de las ciudades a metrópolis.

El crecimiento de las ciudades ha generado la aparición de espacios claramente diferenciados entre sí: El centro con valor histórico – arquitectónico, sub – centros urbanos y zonas periféricas por donde se detecta la estratificación social y espacial de la cual es objeto, ya que el desarrollo de la ciudad está relacionado con el crecimiento económico que transforma el valor de espacios de uso, volviéndolos una mercancía.

La estrategia para enfrentar este fenómeno requiere crear y aplicar, políticas urbanas intergubernamentales para lograr la transformación de ciudad a metrópoli y que las áreas conurbadas que la conforman no queden sin una reglamentación acorde al Desarrollo Urbano, actualmente se realizan acciones rurales aisladas ocasionando múltiples deficiencias, como inoperabilidad, insalubridad, bajo desarrollo económico e inseguridad, entre otras.

Con estas condiciones nuestras metrópolis no pueden competir en productividad con sus similares de otros países, las cuales respetan un ordenamiento urbano, gracias a la aplicación irrestricta de las leyes urbanas

Ahora bien, la estratégica localización geográfica de la zona metropolitana Puebla – Tlaxcala, la ubica en la zona central de las mesorregiones Centro – País y Sur – Sureste, y entre los litorales Golfo y Pacífico, conformando un nodo de enlace, donde se comunican el Sureste, Centro y Norte de la República Mexicana. Este fue uno de los principales motivos para su fundación en este lugar, históricamente esta ubicación ha representado una oportunidad que ha favorecido el crecimiento de la zona, atrayendo gran cantidad de inversión, generación de empleos y por consiguiente gran migración de las zonas aledañas, convirtiéndola

en la cuarta zona metropolitana más importante del país, con una notoria influencia socioeconómica en el sureste.

Esta zona metropolitana constituye un gran polo de atracción ya que ha ido consolidando una concentración de infraestructura, equipamiento y servicios que generan un punto de migración de más y más gente que llega con la mira de un mejor posicionamiento económico, social, educativo o cultural, y en busca de elevar el nivel de vida y en pocas ocasiones un mejoramiento de la calidad de vida, pero ha provocado un desorden urbano al que nos enfrentamos en la zona conurbada, por la falta de educación urbana con que llegan los migrantes.

Somos uno de los estados que colinda con más entidades federativas, además de que contamos con 217 municipios y sus múltiples juntas auxiliares, también provoca una enorme conurbación en algunas zonas.

En este sentido, el tránsito, la vialidad y el transporte son elementos vinculados de nuestra estructura urbana que se definen en razón de la necesidad de movilidad de la población por acceder a las actividades básicas urbanas o regionales, tales como trabajo, educación, abasto, cultura y recreo. De su eficiencia depende el desarrollo de las actividades productivas y por ende del mejor aprovechamiento del tiempo.

Dentro de los principales problemas que presenta la zona conurbadas, son los referidos a la necesidad de una marco jurídico adecuado, ya que en la actualidad cada Estado cuenta con reglamentación y programas de obra pública particulares, lo que ha ocasionado que las acciones de planeación y construcción de obras de comunicaciones que se realizan en el área conurbada, no estén coordinadas en un mismo programa de desarrollo, y no tengan seguimiento, ni evaluación.

Por otra parte, no existen estudios de vialidad integral en el área conurbada, lo cual incide en la problemática que presenta actualmente la fluidez vehicular entre ambas entidades, se carece de un consenso entre los Estados que permita el mejoramiento y mantenimiento de las vialidades en forma paralela y que priorice las vialidades de mayor afluencia, porque no hay normas legales que obliguen a las autoridades estatales ni municipales a cumplirlas.

Asimismo, el marco normativo que rige el sector comunicaciones en las entidades federativas, no permite alcanzar acuerdos de interés común y dentro del subsector comunicaciones se presenta como problemática que no existe una clara definición de la jerarquía vial, para conformar una infraestructura metropolitana que resuelva los viajes de manera diferenciada, de largo itinerario y los locales, ya que actualmente existe una mixtura de viajes nacionales, regionales, suburbanos y urbanos; no se usa un mismo criterio para la realización de los diferentes tipos de vialidades, carreteras y caminos, lo que incide en la fluidez de traslados entre entidades federativas y municipios, definiendo el estado actual, obras en proceso y proyectos; la prioridad y atención a las obras públicas no se da bajo un criterio de región o zona conurbada y desde luego la normatividad se apega a cada entidad o municipio del estado; no existe un programa realmente coordinado entre estados y/o municipios que permita el mejoramiento de las vialidades en forma paralela; no existe un verdadero estudio de movilidad que permita profundizar en la

información del tránsito, el transporte y los puntos generadores y atractores de viajes; no se ha dado cabal cumplimiento a los planes y programas de los diversos niveles de gobierno en cuanto a infraestructura; no se ha logrado homologar la normativa vial de las zonas metropolitanas ni existe la continuación de las propuestas viales.

Por otra parte, es necesario homologar la reglamentación en la materia, entre las zonas metropolitanas, jerarquizar las vías en un programa de estructura vial de la zona conurbada, modernizar la infraestructura con vías de altas especificaciones, para mejorar las comunicaciones en las zonas referidas, homologar los criterios para la planeación y construcción de vialidades, así como de mejoramiento y mantenimiento de la red carretera interestatal, la ejecución de acciones conjuntas para la adquisición de derechos de vía en carreteras interestatales y plantear propuestas financieras con participación del gobierno federal, los gobiernos de los estados, municipios y en forma prioritaria invitar a la inversión privada, con esquemas rentables, lo que se logrará sólo con la voluntad política de las diversas entidades federativas y el Gobierno Federal.

Por todo lo anterior, es imprescindible que desde hoy sentemos las bases para fortalecer la coordinación intergubernamental y eficientar así la conjunción de voluntades políticas y recursos públicos en la búsqueda de soluciones con visión integral de los problemas comunes, pues no debemos soslayar que en el futuro, tomando en cuenta que la tendencia en el mundo está fuertemente encaminada a lo urbano, las zonas metropolitanas desempeñarán un papel protagónico en el desarrollo económico, político y social de nuestros Estados.

Enfocándonos en nuestra entidad federativa, es claro que la mayoría de los municipios han tenido un crecimiento demográfico significativo y las proyecciones a futuro apuntan a que se sigan formando grandes regiones o zonas metropolitanas bien definidas y diferentes entre sí, por lo que estando conscientes de que el proceso de formación de las zonas metropolitanas, implica la ejecución de acciones a largo plazo para que sus resultados puedan ser observados y rindan frutos en beneficio de los habitantes, y derivado de las opiniones, sugerencias y aportaciones de la población, es necesario sentar las bases mínimas que permitan a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, iniciar las negociaciones y la integración de los órganos que nos conduzca a un cambio en la visión de las acciones y programas municipales para sustituirlos por otros que en un ámbito de respeto y colaboración, permita alcanzar mejores condiciones de vida y servicios para la sociedad.

No es óbice a lo anterior, que en el mes de diciembre de 2009, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, aprobara la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que rige en la actualidad, pues dicha normatividad, se limita a regular la problemática derivada de los límites territoriales de nuestros municipios.

En tal virtud, es necesaria la aprobación de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Puebla, en los siguientes términos:

LEY DE ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Estado de Puebla y su vinculación con otras zonas metropolitanas del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. La Comisión, a la Comisión Metropolitana para el Desarrollo del Estado de Puebla;
- II. El Instituto, al Instituto Metropolitano del Desarrollo del Estado de Puebla; y
- III. El Consejo: Al Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana del Estado de Puebla.
- IV. Zona metropolitana, al área geográfica perteneciente a dos o más Municipios vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 3.- Las zonas metropolitanas comprenderán únicamente el territorio de los Municipios que la conforman y se determinen en la declaratoria que expidan conjuntamente sus integrantes.

Artículo 4.- La constitución de las zonas metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba; sus límites territoriales serán decretados por el Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos participantes.

En el Decreto se comprenderán las cabeceras municipales y demás poblaciones que se integren en dicha zona. El programa rector de desarrollo de la zona metropolitana, definirá los aspectos fundamentales de la prestación de servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y

transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

Artículo 5.- Cuando una población sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará solicitud a la Comisión y una vez aprobada su incorporación por mayoría calificada de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo.

Artículo 6.- Los órganos de la zona metropolitana serán:

- I. La Comisión;
- II. El Instituto; y
- III. El Consejo.

CAPITULO II

DE LA COMISION METROPOLITANA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 7.- La Comisión será un órgano de opinión y decisión respecto de las zonas metropolitanas y estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren la Zona Metropolitana;
- III. El Sindico de cada municipio;
- IV. Un representante del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana, designado en los términos de su reglamento interno, quien participará con voz pero sin voto;
- V. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado.
- VI. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.
- VII. Un Vocal Ejecutivo, que será designado por la Comisión a propuesta de su presidente; y

Cada miembro propietario designará libremente un suplente.

Artículo 8.- Los objetivos, facultades y atribuciones fundamentales de la Comisión son:

- I. Promover el desarrollo y crecimiento de la zona metropolitana a corto, mediano y largo plazo;

- II. Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento metropolitano y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;
- III. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos, así como la creación de los organismos paramunicipales cuando sea necesario;
- IV. Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito en la zona metropolitana;
- V. Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitanos;
- VI. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;
- VII. Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;
- VIII. Planear y operar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del área metropolitana;
- IX. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- X. Establecer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en la zona metropolitana;
- XI. Crear Subcomisiones de trabajo, cuyas facultades específicas se establecerán expresamente en el acuerdo de creación aprobado por la Comisión; y
- XII. Las demás que se convengan al seno de la misma o le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Expedir los acuerdos de la Comisión y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- III. Proponer al candidato o candidatos para ocupar la vocalía ejecutiva; y
- IV. Las demás que le confiera la Comisión, o la legislación aplicable.

Artículo 10.- Son facultades y atribuciones del Vocal de la Comisión:

- I. Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los organismos metropolitanos encargados de la prestación de los servicios; y

- II. Las demás que le otorgue esta ley, la Comisión y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario Ejecutivo, realizar la ejecución de las acciones acordadas por la Comisión.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar por acuerdo del presidente o a petición de la mayoría a sesión de la Comisión;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial e informar periódicamente de su cumplimiento;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de trabajo; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por la Comisión, el presidente o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Las Comisiones tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra Ciudad o población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 14.- La Comisión solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.

Artículo 15.- La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Comisión una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.

Artículo 18.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando

puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 19.- El Instituto Metropolitano de Desarrollo del Estado de Puebla, será el órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo y estará integrado por:

- I. El Vocal Ejecutivo de la Comisión que lo presidirá;
- II. Un representante de las delegaciones y dependencias del Gobierno Federal relacionadas con las materias de desarrollo de la zona metropolitana;
- III. Un representante de las Secretarías del Gobierno del Estado relacionadas con las materias del desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Los titulares o representantes de las dependencias municipales de planeación, ejecución y realización de obras públicas, prestación de servicios y finanzas municipales;
- V. El presidente del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana del Estado de Puebla;
- VI. Un representante de las instituciones de educación superior;
- VII. Un representante de las Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 20.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Implementar la consulta a las diferentes dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales que participen en la planeación de desarrollo metropolitano;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del programa de desarrollo metropolitano;
- III. Proponer a la Comisión los programas de desarrollo urbano y los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Formular las medidas necesarias para regular el aprovechamientos de los elementos naturales cuidando su conservación;
- V. Elaborar las líneas de acción para lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

- VI. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques en las zona metropolitana;
- VII. Elaborar estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Evaluar y actualizar el programa metropolitano de planeación;
- IX. Elaborar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana; y
- X. Las demás que le confiera la Comisión y la legislación aplicable.

CAPITULO IV DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 21.- El Consejo será un órgano de consulta y opinión de la sociedad en el seno de la Comisión, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas, quejas e inconformidades de la población.

Igualmente, a través de las organizaciones vecinales coadyuvará en el mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos.

Artículo 22.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Regidor designado por el Cabildo Municipal, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- II. El Diputado o Diputados de los distritos que abarquen las principales zonas metropolitanas del Estado;
- III. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- IV. Un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y
- V. Un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 23.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o lo pidan por lo menos el 30% de los integrantes.

Artículo 24.- El Consejo contará con una mesa directiva que será electa y tendrá las facultades y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

Artículo 25.- El carácter de integrante del Consejo será honorífico y durara el tiempo que conserven cada uno de sus miembros el carácter con el que participan.

Artículo 26.- El Consejo sesionará en forma rotativa en las cabeceras de los municipios integrantes de la zona metropolitana.

Artículo 27.- El Consejo designará a uno de sus miembros para que lo represente en la comisión en los términos de lo previsto en el artículo 7, de esta ley.

El presidente tendrá la representación del Consejo ante el Instituto Metropolitano de Desarrollo del Estado de Puebla.

CAPITULO V

DE LA PLANEACION Y COORDINACION DE ACCIONES METROPOLITANAS

Artículo 28.- El programa integral de desarrollo metropolitano deberá contener por lo menos:

- I. Las bases generales de usos y destinos del suelo, estableciendo en los términos de la normatividad vigente en la materia, las zonificaciones, así como los cambios que sean necesarios y justificados;
- II. El plan vial, de tránsito, transporte metropolitano, seguridad pública y prevención del delito;
- III. Las acciones públicas y privadas encaminadas a la construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda de interés social;
- IV. Los programas y acciones encaminadas a la prestación de los servicios públicos de: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, parques y jardines, conservación y mantenimiento de vialidades y recolección de desechos sólidos y su disposición final;
- V. Los programas y acciones encaminados a la construcción de obras de infraestructura metropolitana;
- VI. Los programas y acciones tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- VII. La integración y actualización permanente del programa de catastro metropolitano, conforme los acuerdos o convenios de coordinación que se establezcan entre los municipios con la participación y apoyo del Gobierno del Estado;
- VIII. Las bases del sistema tributario metropolitano, que establezca en forma coordinada las tablas y tasas aplicables al impuesto predial,

trasmisiones patrimoniales, permisos, licencias y multas, en los términos de la fracción anterior; y

- IX. Las acciones encaminadas a la formulación de iniciativas encaminadas a la expedición, reforma y actualización de leyes y reglamentos metropolitanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigor.